

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
Palacio del Gobierno de Cantabria, 17 de julio de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

ANEXO I

RELACIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS

Especies de caza mayor:

Corzo (*Capreolus capreolus*)Jabalí (*Sus scrofa*)Ciervo (*Cervus elaphus*)Rebeco (*Rupicapra pyrenaica*)Lobo (*Canis lupus*)

Especies de caza menor:

Zorro (*Vulpes vulpes*)Liebre (*Lepus europaeus*, *L.granatensis* y *L.castroviejo*)Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)Perdiz roja (*Alectoris rufa*)Codorniz (*Coturnix coturnix*)Faisán común (*Phasianus colchicus*)Urraca (*Pica pica*)Corneja (*Corvus corone*)Paloma torcaz (*Columba palumbus*)Paloma zurita (*Columba oenas*)Paloma bravía (*Columba livia*)Tórtola común (*Streptopelia turtur*)Becada (*Scolopax rusticola*)Agachadiza común (*Gallinago gallinago*)Ansar común (*Anser anser*)Ánade real (*Anas platyrhynchos*)Ánade friso (*Anas strepera*)Ánade silbón (*Anas penelope*)Pato cuchara (*Anas clypeata*)Pato colorado (*Netta rufina*)Cerceta común (*Anas crecca*)Porrón común (*Aythya philomelos*)Focha común (*Fulica atra*)Avefría (*Vanellus vanellus*)Gaviota patimarilla (*Larus cachinnans*)Zorzal común (*Turdus philomelos*)Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)Zorzal real (*Turdus pilaris*)Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)

ANEXO II

RELACIÓN DE ESPECIES COMERCIALIZABLES

Corzo (*Capreolus capreolus*)Jabalí (*Sus scrofa*)Ciervo (*Cervus elaphus*)Rebeco (*Rupicapra pyrenaica*)

Gamo (Dama dama)

Cabra montés (*Capra pyrenaica*, excepto el bucardo *C.p.pyrenaica*)Muflón (*Ovis musimon*)Arrui (*Ammotragus lervia*)Zorro (*Vulpes vulpes*)Liebre (*Lepus europaeus*, *L.granatensis* y *L.castroviejo*)Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)Ánade real (*Anas platyrhynchos*)Perdiz roja (*Alectoris rufa*)Perdiz moruna (*Alectoris barbara*)Faisán común (*Phasianus colchicus*)Paloma torcaz (*Columba palumbus*)

En el caso de la Paloma zurita (*Columba oenas*) y la Codorniz (*Coturnix coturnix*), sólo los ejemplares procedentes de explotaciones industriales.»

06/9872

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre la Captación y el Aprovechamiento de la Energía Solar Térmica.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Garantía del cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 4. La mejor tecnología disponible.

Artículo 5. Grado de cobertura, excepciones y normativa aplicable.

Artículo 6. Protección del paisaje.

Artículo 7. Empresas instaladoras.

Artículo 8. Responsables del cumplimiento. Deber de conservación.

Artículo 9. Inspecciones, requerimientos y órdenes de ejecución.

Artículo 10. Medidas cautelares.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11. Infracciones administrativas.

Artículo 12. Cuantía de las multas.

DISPOSICIÓN FINAL

Anexo: Características técnicas de una instalación solar térmica

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Es evidente que hasta la fecha no ha existido una relación de proporcionalidad entre la participación de las ciudades en el panorama energético nacional como uno de los principales agentes consumidores y su papel como generador y regulador en el marco de sus propias competencias.

Curiosamente, la creciente implicación de las Entidades Locales en los últimos años ha venido en gran medida de la mano de las consideraciones ambientales, a través de la necesidad de incorporar la variable ambiental en las diferentes políticas sectoriales que se desarrollan en los municipios.

La aplicación de las Agendas 21 locales, la obligación de colaborar en el reto que para todos establece el Protocolo de Kioto o más recientemente la creación de la Red de Ciudades por el Clima son algunas motivaciones para poner fin a la pasiva actitud en las políticas energéticas.

Una parte importante de las emisiones de gases que provocan el efecto invernadero provienen de lo que se conoce como "contaminación difusa" en la que participan especialmente nuestros consumos energéticos domésticos y el tráfico de nuestras ciudades, aspectos en los que las posibilidades competenciales de actuación por parte de las Entidades Locales son mucho mayores que en otros procesos como el de la generación.

Por otra parte, la aprobación del Plan de Energías Renovables 2005 - 2010 y la elaboración del Plan Energético Regional 2005 - 2011 establece ambiciosos objetivos para la implantación de energías renovables y especialmente para la instalación de sistemas de captación y aprovechamiento de la energía solar térmica.

Finalmente, la reciente aprobación en el Consejo de Ministros del nuevo Código Técnico de la Edificación impone nuevas exigencias en lo que se refiere a la aportación solar mínima para el agua caliente sanitaria de las edificaciones.

Considerando el actual marco normativo, así como las nuevas ordenanzas que en este campo han sido aprobadas en los últimos meses en diversas ciudades españolas, el Ayuntamiento de Santander ha elaborado la presente Ordenanza al objeto de contribuir responsablemente en el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Esta Ordenanza, que aúna esfuerzos en mejorar la situación energética municipal con la protección ambiental del municipio, es fruto del compromiso de avanzar en el crecimiento socioeconómico de la ciudad con criterios de sostenibilidad.

II

La presente Ordenanza consta de dos títulos, una disposición final y un anexo.

El título primero regula los términos en los que ha de cumplirse la obligación de incorporación de instalaciones de energía solar térmica para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas en los edificios y construcciones de Santander. En el mismo se especifica en qué supuestos resulta de aplicación la ordenanza, de qué manera ha de llevarse a efecto, quienes han de realizar las instalaciones y quienes son los responsables del cumplimiento de la misma, estableciendo una serie de medidas para garantizar el mismo.

El título segundo recoge un régimen sancionador que encuentra su habilitación legal, además de en la propia potestad municipal atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en la que se establece como norma de aplicación directa que las construcciones observen las exigencias de protección medioambiental establecidas en la legislación sectorial, sancionando su incumplimiento. Siguiendo los criterios de esta Ley del Suelo de Cantabria se clasifican las infracciones en leves y graves, reservando la categoría de muy graves únicamente para sancionar los supuestos más rechazables de reincidencia, consistente en la realización de tres infracciones graves que supongan riesgo para las personas o bienes en un año, que más que constituir un tipo específico de infracción supone una modalidad de infracción grave agravada por la reincidencia y la peligrosidad, y que únicamente se califica como muy grave a efectos sistemáticos.

La disposición final establece una *vacatio legis* de cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Por su parte el anexo recoge las características técnicas de una instalación solar térmica.

TÍTULO 1º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular la obligada incorporación de instalaciones de energía solar térmica para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Santander que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las determinaciones de esta ordenanza son de aplicación a los supuestos en que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de nuevas edificaciones o construcciones, rehabilitaciones integrales de edificios o construcciones existentes o cambio de uso de la totalidad de los edificios o construcciones existentes.

b) Que el uso de la edificación implique la utilización de agua caliente sanitaria o el calentamiento de agua de piscinas climatizadas.

2. Se entenderá por rehabilitación integral las actuaciones que comporten obras en los elementos del cuerpo de

la edificación y que, afecten o no a la estructura, afecten conjuntamente a las instalaciones y los equipamientos comunes de producción y distribución de agua caliente sanitaria y a la redistribución generalizada de espacios.

3. Todo lo dispuesto en esta Ordenanza es de aplicación a los supuestos afectados, sea su titularidad pública o privada.

4. La implantación de captadores de energía solar para agua caliente sanitaria, que no esté impuesta por esta Ordenanza, se regulará por las condiciones de la misma que le sean de aplicación.

Artículo 3. Garantía del cumplimiento de esta ordenanza.

1. Todas las construcciones o usos, a los que según el artículo 2, es de aplicación esta Ordenanza deberán incluir en la solicitud de licencia el proyecto de la instalación de captación de energía solar para agua caliente sanitaria.

Este proyecto podrá ser un apartado específico o independiente del proyecto de obras. En cualquier caso el proyecto de instalación vendrá suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, contendrá como mínimo: Memoria (incluyendo los cálculos analíticos correspondientes), planos (con esquema dimensionado) y presupuesto de las instalaciones.

2. En el caso de que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, este se sustituirá por la documentación presentada por el instalador, con las condiciones que determina la instrucción técnica de dicho reglamento, debiendo igualmente quedar justificado en la memoria correspondiente el cálculo del cumplimiento de esta norma.

3. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento o apertura o licencia equivalente que autorice el funcionamiento y la ocupación tras la realización de las obras requerirá la presentación de un certificado de que la instalación realizada resulta conforme al proyecto.

Artículo 4. La mejor tecnología disponible.

1. La aplicación de esta Ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible.

2. A fin de permitir una adaptación permanente a las innovaciones tecnológicas, las licencias reguladas en esta Ordenanza quedan sometidas a la reserva de modificación no sustancial de su clausulado.

Artículo 5. Grado de cobertura, excepciones y normativa aplicable.

1. Las instalaciones solares térmicas deberán proporcionar un aporte mínimo del 60% de la energía necesaria para satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria o para el calentamiento de las piscinas cubiertas climatizadas.

2. Para instalaciones con demanda superior a 5000 litros/día de ACS y con fuente de apoyo eléctrica (mediante efecto Joule) el porcentaje será el señalado por el Código Técnico de la Edificación

3. Los supuestos en los que es posible reducir justificadamente los porcentajes a los que se refieren los apartados anteriores, tratando de aproximarse lo más posible, son los siguientes:

a) Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.

b) En el caso de edificios rehabilitados, cuando existan graves limitaciones arquitectónicas derivadas de la configuración previa del edificio existente o de la normativa urbanística que le sea de aplicación.

c) Cuando, en edificios de nueva construcción y por aplicación de las normas urbanísticas o de los criterios de cálculo especificados en la presente ordenanza, no sea posible disponer de la superficie de captación suficiente.

d) Cuando una cantidad superior al 40% de la demanda total es suministrada mediante cogeneración, bomba de calor, utilización de calor residual o en general aprovecha-

miento de otras energías renovables o residuales, de manera que la suma de esta aportación y la solar cubra el 100% de las necesidades energéticas.

4. Los supuestos en los que se exige de realizar la instalación, son los siguientes:

a. Cuando la aplicación de esta norma recaiga sobre bienes protegidos por la legislación de Patrimonio histórico-artístico. Cuando en el caso de viviendas unifamiliares no sea posible alcanzar el 25% de la demanda energética necesaria para agua caliente sanitaria.

b. Cuando en el caso del resto de viviendas no sea posible alcanzar el 25% de la demanda energética necesaria para agua caliente sanitaria siempre que el 25% no suponga una demanda energética diaria superior a 90 MJ.

c. Cuando en el caso de edificaciones cuyo uso no sea el de vivienda la demanda de energía diaria para la producción de agua caliente sanitaria fuera inferior a 20 MJ.

d. Cuando se justifique la imposibilidad de realización de la instalación previa solicitud del promotor e informe suscrito por técnico competente y siempre que así sea determinado por los servicios técnicos municipales..

Tanto estos supuestos, como los del punto anterior, deben ser justificados documentalmente en el proyecto.

5. Las instalaciones de energía solar térmica deberán cumplir la normativa vigente en cada momento.

Artículo 6. Protección del paisaje.

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.

El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo a la presente ordenanza.

2. En las zonas costeras donde es de aplicación el Plan de Ordenación del Litoral se atenderá a lo dispuesto para cada categoría de protección.

3. El promotor de la obra tendrá en cuenta que las instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Artículo 7. Empresas instaladoras.

Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en la normativa sectorial de aplicación y sólo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada. En el proyecto de instalación deberá siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

Artículo 8. Responsables del cumplimiento. Deber de conservación.

1. Son responsables del cumplimiento de esta Ordenanza, el promotor de la construcción o reforma, el facultativo que proyecta o dirige las obras y el propietario del inmueble o el titular de las actividades que se realicen en los edificios o construcciones afectados, cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias. Este último es además responsable de mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y conservación a fin de garantizar las condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y ornato público.

2. Desde el momento de la puesta en funcionamiento de la instalación y la correspondiente recepción provisional el titular en aquel momento ha de realizar las funciones de mantenimiento sin que puedan ser sustituidas por la garantía de la empresa instaladora.

3. A fin de garantizar la realización de dicho mantenimiento se habrá de firmar un contrato de mantenimiento

de la instalación solar por un mínimo de 2 años. Dicho contrato se deberá aportar con carácter previo a la concesión de la licencia de funcionamiento, ocupación o licencia equivalente que autorice el funcionamiento de la actividad y la ocupación de la edificación al finalizar las obras.

4. El mantenimiento habrá de estar realizado por empresas o personal debidamente autorizado por la Administración correspondiente. En el caso de instalaciones con una superficie inferior a los 7,1 m² no será necesario el contrato de mantenimiento dado que éste podrá ser realizado por el propio titular según las instrucciones del fabricante de los equipos y/o el instalador.

5. El mantenimiento deberá incluir un plan de vigilancia y un plan de mantenimiento preventivo.

6. El plan de vigilancia se refiere básicamente a las operaciones que permiten asegurar que los valores operacionales de instalación son correctos. Es un plan de observación de los parámetros funcionales principales, para verificar el correcto funcionamiento de la instalación. Las comprobaciones se realizarán con frecuencias establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

7. El plan de mantenimiento incluirá las operaciones de inspección visual, verificación de las actuaciones y otras, que aplicadas a la instalación deberán permitir mantener dentro de los límites aceptables las condiciones de funcionamiento, prestaciones, protección y durabilidad de la instalación. Este plan de mantenimiento, realizado por personal especializado, incluirá como mínimo una revisión anual de las instalaciones para instalaciones con una superficie inferior a 20 m² y una revisión cada seis meses para instalaciones con una superficie superior a 20 m². A tal fin se exigirá un libro de mantenimiento y la existencia de los equipos de medida precisos para comprobar el correcto funcionamiento de la instalación.

Artículo 9. Inspecciones, requerimientos y órdenes de ejecución.

1. Los servicios técnicos municipales tienen plena potestad de inspección sobre las instalaciones solares térmicas en los edificios incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza. Las inspecciones podrán ser realizadas por Entidades de inspección y control acreditadas al efecto.

2. Si se observasen anomalías en la instalación, o en su mantenimiento, los servicios técnicos municipales correspondientes realizarán los requerimientos necesarios, y en su caso, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que se consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 10. Medidas cautelares.

1. El Alcalde u órgano en quien delegue, podrá ordenar cautelarmente la revocación de las licencias, así como para la suspensión de las obras en edificios y usos en los mismos en los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza y ordenar la retirada de los materiales o la maquinaria utilizada para dicho fin a cargo del promotor o el propietario.

2. La orden de suspensión irá precedida de un requerimiento al responsable de las obras, en el que se establecerá el plazo oportuno para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11. Infracciones administrativas.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas, todas las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas y preceptos de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación siguiente:

3. Serán consideradas faltas leves:

a) El incumplimiento con carácter no grave, de cualquiera de las prescripciones de la presente Ordenanza.

b) La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de captación de energía solar que correspondan de acuerdo con las características de la edificación y las necesidades de agua caliente sanitaria.

c) La realización de obras, la manipulación de las instalaciones o la falta de mantenimiento que suponga la disminución de la eficiencia de las instalaciones exigible en la presente ordenanza.

4. Será considerada falta grave:

a) La realización de tres infracciones leves en un año.

b) El quebrantamiento de las órdenes, debidamente notificadas, de cumplimiento de normas.

c) La no realización de la instalación solar proyectada.

d) El funcionamiento de la instalación solar térmica sin licencia o autorización municipal.

e) El falseamiento de certificados técnicos, auto certificaciones o certificaciones.

f) La falta de un mantenimiento adecuado cuando suponga un riesgo para las personas o bienes.

5. Será considerada falta muy grave la realización de tres infracciones graves que supongan riesgo para las personas o bienes en un año.

Artículo 12. Cuantía de las multas.

1. A las infracciones contempladas en el artículo anterior le corresponderán las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 3.000 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 20.000 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 30.000 euros.

2. La gradación de las multas se realizará teniendo en cuenta, los siguientes aspectos concretos.

a) La alteración causada por la infracción.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones de la misma naturaleza declarada con resolución firme.

c) El nivel de intencionalidad.

d) El beneficio económico obtenido de la infracción.

e) Grado de peligro para las personas o los bienes.

f) La reincidencia en la comisión de faltas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los 4 meses de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La ordenanza será de aplicación a todos aquellos proyectos en los que la petición de la correspondiente licencia se presente con posterioridad a la mencionada fecha, independientemente de cual sea la fecha de visado del proyecto por el correspondiente Colegio Oficial.

Santander, 3 de julio de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

ANEXO: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE UNA INSTALACIÓN SOLAR TÉRMICA

Apartado 1. Sistema adoptado.

La instalación solar térmica constará de: Captadores solares térmicos, acumulador, subsistema de circulación, subsistema auxiliar y subsistema de control.

Los distintos elementos estarán debidamente homologados.

A la hora de adoptar un determinado elemento debe darse prioridad a la durabilidad y fiabilidad de las instalaciones.

Apartado 2. Cálculo de la demanda.

2.1 Parámetros básicos.

a) Temperatura mínima del agua caliente sanitaria: 45°C. La instalación permitirá que el agua alcance una temperatura de 70°C.

b) Temperatura de diseño para el agua de piscinas cubiertas climatizadas: Las fijadas por el RITE

2.2 Parámetros de consumo.

Los parámetros específicos de consumo por tipologías de edificación a efectos del cálculo de la demanda son los de la siguiente tabla:

Viviendas unifamiliares	30	Por persona
Viviendas multifamiliares	22	Por persona
Hospitales y clínicas	55	Por cama
Hotel ****	70	Por cama
Hotel ***	55	Por cama
Hotel/Hostal **	40	Por cama
Camping	40	Por emplazamiento
Hostal/Pensión *	35	Por cama
Residencia (ancianos, estudiantes, etc)	55	Por cama
Vestuarios/ Duchas colectivas	15	Por servicio
Escuelas	3	Por alumno
Cuarteles	20	Por persona
Fábricas y talleres	15	Por persona
Oficinas	3	Por persona
Gimnasios	20 a 25	Por usuario
Lavanderías	3 a 5	Por kilo de ropa
Restaurantes	5 a 10	Por comida
Cafeterías	1	Por almuerzo

La tabla recoge los valores unitarios mínimos diarios en litros, para agua a la temperatura de 60°C.

A efectos del proyecto, y para un uso distinto, el instalador empleará un sistema de baremación, reconocido y sancionado por la experiencia, derivado de un estudio más detallado según las características de la edificación y sus usos.

El número de personas por vivienda en el uso residencial se calculará de acuerdo con lo siguiente:

a. Estudios de un único espacio o 1 dormitorio: 1,5 personas

b. Viviendas de 2 dormitorios: 3 personas

c. Viviendas de 3 dormitorios: 4 personas

d. Viviendas de 4 dormitorios: 6 personas

e. Viviendas de 5 dormitorios: 7 personas

f. Viviendas de 6 dormitorios: 8 personas

g. Viviendas de 7 dormitorios: 9 personas

h. A partir de 8 dormitorios se valorarán las necesidades como si se tratase de hostales.

Adicionalmente se tendrán en cuenta las pérdidas en distribución/recirculación del agua a los puntos de consumo.

Para el cálculo posterior de la contribución o aporte solar anual, se estimarán las demandas mensuales tomando en consideración el número de unidades de consumo (personas, camas, servicios, etc.) correspondientes a la ocupación plena, salvo instalaciones de uso turístico en las que se justifique un perfil de demanda originado por ocupaciones parciales.

Se tomará como perteneciente a un único edificio la suma de consumos de agua caliente sanitaria de diversos edificios ejecutados dentro de un mismo recinto, incluidos todos los servicios. Igualmente en el caso de edificios de varias viviendas o usuarios de ACS, a los efectos de esta exigencia, se considera la suma de los consumos de todos ellos.

Quedan excluidos de esta exigencia aquellos casos en que se justifique que no existe ningún tipo de ocupación en ciento ochenta y cinco días al año o más.

En el caso que se justifique un nivel de demanda de ACS que presente diferencias de consumo de más del 50% entre los diversos días de la semana, se considerará el consumo correspondiente al día medio de la semana y la capacidad de acumulación será igual al consumo del día de la semana de mayor demanda.

Apartado 3. Integración arquitectónica.

Para lograr la máxima eficiencia en la captación de la energía solar sería necesario que el subsistema de captación esté orientado al sur con el desvío mínimo posible y la inclinación respecto a la horizontal sea la misma que la latitud geográfica de Santander.

En los casos en los que la orientación y/o la inclinación de los captadores solares se aparten del óptimo se podrá compensar la eventual pérdida con el aumento de la superficie necesaria para alcanzar el aporte solar mínimo exigido.

Teniendo en cuenta lo anterior la instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.

b) Cubiertas planas. En este caso los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 375 cm de altura, medido desde la cara inferior del último forjado. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel. No será necesario prolongar el peto citado siempre que la distancia (d), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (h) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dictamine favorablemente el órgano municipal competente.

c) Fachadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar en fachadas, con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.

d) Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares, distinta de las anteriormente señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana en vigor y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

Apartado 4. Elementos de la instalación.

Para los criterios de diseño para cada subsistema de la instalación y las características de los distintos componentes: será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente

En las partes comunes de los edificios, se situará el conjunto de tuberías para el agua fría y caliente del sis-

tema, la canalización para la instalación eléctrica, elementos de control y medida y demás elementos que se consideren necesarios. Estos elementos irán alojados en una estructura adecuada y suficiente, para poder realizar de una manera ordenada y fácilmente accesible las operaciones de mantenimiento y reparación que se consideren necesarias.

Para evitar un impacto visual inadmisibles, las instalaciones habrán de adoptar las medidas necesarias para conseguir su mejor integración en el edificio.

Queda expresamente prohibido el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones, salvo que se acompañe en el proyecto solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Apartado 5. Mejora tecnológica.

El Ayuntamiento dictará las disposiciones adecuadas para adaptar las previsiones técnicas de esta Ordenanza a los cambios tecnológicos que se puedan producir.

06/9827

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Resolución de nombramiento de funcionario en prácticas

Concluido el proceso selectivo de una plaza de Agente de Policía Local y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal Calificador se hace público el correspondiente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del Real Decreto Ley 781/1986.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2005 fue nombrado funcionario en prácticas del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Agente de Policía Local, don José Antonio Herrero Fernández con DNI número 72.033.012-W.

Santa María de Cayón, 17 de enero de 2006.—El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

06/9855

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Secretaría General

Relación de contratos menores adjudicados durante el segundo trimestre de 2006

Relación de contratos menores adjudicados por la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo durante el segundo trimestre de 2006 a efectos de lo establecido en el Decreto 85/96.

Nº	EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	P ADJUD	IMPORTE
1	Mantenimiento de hardware de los equipos de control horario	Spec, S.A.	Artículo 201 RDL 2/00	5.945,35
2	Trabajos de impresión de la Memoria Anual del Plan de Modernización de los Servicios	Via Flavia Comunicación, S.L.	Artículo 201 RDL 2/00	8.532,07
3	Publicidad revista INFORTURSA Nº 205	Roldan & Asociados, S.A. -Editores-	Artículo 201 RDL 2/00	3.000,00
4	Reparación 71 paneles informativos en playas de la Comunidad Autónoma Cantabria	Serisan, S.A.	Artículo 201 RDL 2/00	5.510,00
5	Reposición 36 paneles informativos en playas de la Comunidad Autónoma Cantabria	Serisan, S.A.	Artículo 176 RDL 2/00	11.797,20
6	Trabajos de fotocopiado y encuadernaciones de la D.G. Ordenación del Territorio y Urbanismo	Beatriz Echevarría, S.L.	Artículo 201 RDL 2/00	3.793,72
7	Adquisición de 24 emisoras portátiles para agrupaciones de voluntarios de protección civil	Difusio Digital Societat de Telecomunicaciones	Artículo 176 RDL 2/00	10.837,72
8	Adquisición e instalación de 16 monitores TFT 17", marca IBM	Cesoim Micro, S.A.	Artículo 176 RDL 2/00	4.454,40
9	Suministro de 1.040 carpetas de 2 anillas impresas para Presupuestos Generales	Gil Soto, S.L.	Artículo 176 RDL 2/00	5.428,80
10	Puesta en funcionamiento, formación y servicio de asistencia al usuario del SITMUN	Isabel Luis Rivas	Artículo 201 RDL 2/00	11.774,00
11	Señalización integral edificio c/ Peña Herbosa, 29	Serisan, S.A.	Artículo 201 RDL 2/00	10.532,36
12	Mantenimiento red informática local existente en la D.G. Ordenación del Territorio y Urbanismo	Cerreuve Consulting, S.L.	Artículo 201 RDL 2/00	9.969,99
13	"Edición nº 11 revista "cántabros"	Gráficas Callma, S.A.	Artículo 201 RDL 2/00	4.367,99
14	Adquisición vestuario para la uniformidad de voluntarios de Protección Civil	Suministros Industriales de Cantabria S.L.	Artículo 176 RDL 2/00	11.429,36
15	Maquetación, corrección y proceso pre-impresión de la publicación del POL. Tomos 1, 2 y Ley	Cerreuve Consulting, S.L.	Artículo 201 RDL 2/00	11.971,20
16	Edición de 1.500 folletos desplegables sobre el POL en castellano y en inglés	Creatica, S.C.	Artículo 201 RDL 2/00	4.969,44